



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Rescisión de escritura pública mediante la cual se liquidó sociedad conyugal
Demandante	Sara María Molina Correa
Demandado	Stephane Aurelien Dominique Jean Baptiste Floucaud de la Penardille
Radicado	05001 31 10 014 2022 00703 00
Decisión	Rechaza demanda
Interlocutorio	1241

El despacho mediante proveído del dieciocho de noviembre del presente año inadmitió la demanda de la referencia y concedió un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias allí advertidas, sin que ello ocurriera.

Lo anterior, por cuanto se solicitó en el numeral 2º : *“...se indicará además cuál es el vicio o la causal de nulidad que se aduce y la manera como afecta ese acto jurídico de liquidación de sociedad conyugal...”*.

Y al respecto, se dijo en el encabezamiento de la demanda:

“RESCISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL POR ENCONTRARSE VICIADA DE NULIDAD RELATIVA POR VICIO EN EL CONSENTIMIENTO ERROR...”

En el hecho sexto de la misma se indicó:

“...se encuentra inmersa en una causal de nulidad relativa, por el ocultamiento de estos bienes por parte del demandado en el momento de la liquidación...”.



Y en la pretensión se solicitó:

“...por estar inmerso en la causal de nulidad relativa por civil en el consentimiento por error sobre la calidad esencial del objeto (artículo 1511 del Código Civil)...”.

De donde, conforme a lo expresado no hay lugar a determinar, mucho menos, poder interpretar la exigencia señalada por el Juzgado en el auto inadmisorio. Razón suficiente que impone el rechazo de la demanda.

Siendo así, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal tendiente a obtener la Rescisión de escritura pública No. 2669 del 9 de abril de 2019, mediante la cual se liquidó la sociedad conyugal existente por el hecho del matrimonio de los señores, **Sara María Molina Correa y Stephane Aurelien Dominique Jesan Baptiste Floucaud de la Pernardille**

SEGUNDO: Ordenar la desanotación del asunto, en el sistema Siglo XXI y dar reporte del presente a la Oficina Judicial de Reparto.

Notifíquese,
PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7d97178633c9c27ff2eeac00853ede2827fd3e2d0374e6cfb3fa8f8b7f1c0f**

Documento generado en 02/12/2022 03:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>